

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Marzo 1893.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mieres, decretada por ese Gobierno en 22 de Diciembre último, ha emitido con fecha 27 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Enero se consulta á la Sección en el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, resultando de los antecedentes:

Que en 22 de Diciembre último, previo informe de la Sección de Cuentas municipales, en que se hace constar que estaban sin rendir las cuentas de veintiún años, que el Ayuntamiento no había contestado los reparos formulados á las de 1868-69, y que había desatendido órdenes encaminadas á regularizar este servicio, decretó el Gobernador in-

terino de Oviedo la suspensión del Ayuntamiento, fundándose en que los anteriores hechos constituían una desobediencia prevista en el art. 180 de la ley Municipal.

En 23 de Diciembre se comunicó la suspensión al Alcalde, añadiendo á los anteriores fundamentos que se notaba abandono y negligencia en la administración, custodia y conservación de los bienes y derechos del público; que los bienes comunes servían para enriquecimiento de particulares, y que los expedientes de quintas se instruían indebidamente.

En 17 de Diciembre remitió el Alcalde interino varias certificaciones para probar la anormalidad de los servicios. De las dos más importantes aparece deducirse que en los expedientes de obras que se ejecutan por subasta y ascienden á pesetas 44.460, no se han constituido los respectivos depósitos, y que otras obras se ejecutan por administración, no obstante su cuantía.

El Alcalde y Concejales suspensos exponen á V. E., que en cuanto al fondo, son inexactos los cargos, pues el pueblo no posee bienes comunes, y las cuentas atrasadas proceden de Ayuntamientos anteriores, á que pertenecen los Concejales interinos nombrados; que el actual Ayuntamiento ha adoptado varios acuerdos para activar la rendición de cuentas, y que en cuanto á la forma, es ilegal, pues no se ha formado expediente, como previene el art. 41 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, no ha precedido corrección alguna y la suspensión se ha limitado á la mitad de los Concejales.

Es adjunta al escrito una certificación de que resulta hallarse casi terminadas las cuentas de 1888-89, 1889-90 y 1890-91.



La Subsecretaría, después de considerar que el expediente, por su deficiencia, no permite apreciar si existe ó no responsabilidad administrativa y sobre qué Ayuntamiento recae, propone que se levante la suspensión y que se pasen al Juzgado las certificaciones expedidas por el Alcalde interino.

La Sección estima que debe alzarse la suspensión, porque la gravedad de esta medida no corresponde con los hechos en que se funda la providencia gubernativa, y que en cuanto á las certificaciones que obran en el expediente, como no son bastantes para formar un juicio sólido, el Gobernador, con vista de las mismas, instruya nuevo expediente para deducir las responsabilidades.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Navia decretada por el Gobernador en 22 de Diciembre último, con fecha 27 del corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Navia, en la provincia de Oviedo, y del cual resulta: que el Gobernador en 23 de Diciembre último suspendió el Ayuntamiento fundándose en que los servicios estaban abandonados y sin que precediera informe alguno.

De certificaciones posteriores del Alcalde interino aparece que el Ayuntamiento suspenso canceló á favor de D. Rafael Fernández Cahada la inscripción de un terreno, no obstante que estaba acordado según pleito de propiedad contra el expresado sujeto: que el Ayuntamiento reconoció un crédito de 1.500 pesetas á favor de Doña Eusebia Alvarez, Directora de una Escuela de niñas en el pueblo de Vega, apesar de que la subvención era improcedente por ser la escuela una fundación piadosa; que el Ayuntamiento no adoptó medida alguna para prevenir el desarrollo de la epidemia variolosa, y que los fondos municipales obran en poder del Depositario sin utilizar el arca de tres llaves.

El vecino D. Lucas Tamames manifiesta que el Ayuntamiento especulaba con los fondos municipales, y acompaña una certificación de que resulta que practicado un arqueo, no existen en caja fondos, sin embargo de que los libros de contabilidad acusan una existencia de pesetas 7.551.

El Alcalde y Concejales suspensos piden que se les reponga, fundándose en que el expediente no está instruido con sujeción á los reglamentos vigentes y presentando dos certificaciones para desvirtuar la providencia gubernativa, tal como esta aparece en el traslado que se entregó á los Concejales suspensos, de cuyos documentos se deduce

que el Gobernador de la provincia ordenó al Ayuntamiento que satisficiera sus atrasos á la Maestra Doña Eusebia Alvarez y que no ha existido epidemia variolosa en el Concejo.

La Subsecretaría propone que se alce la suspensión y que el Gobernador pase los antecedentes á los Tribunales.

A juicio de la Sección, la suspensión debe levantarse, pues los cargos, ni por su entidad ni por las pruebas aducidas, justifican la providencia gubernativa.

En cuanto á las certificaciones, no deben pasar á los Tribunales, pues la más grave de ellas, relativa á que no aparecen fondos en el arca del Municipio, pierde gran parte de su eficacia desde el momento en que consta por otra certificación que los fondos obran en poder del Depositario; así es, que lo procedente es que todos los antecedentes se presenten al Gobernador para que esta Autoridad instruya nuevo expediente con arreglo á la ley.

En resumen, opina la Sección que se reponga al Ayuntamiento suspenso:

Que el Gobernador instruya nuevo expediente con arreglo á la ley para depurar las responsabilidades á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lena, ha emitido con fecha 30 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lena, decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Resulta que el Gobernador interino de dicha provincia decretó la indicada suspensión, porque de los antecedentes que examinó aparecía que el Ayuntamiento de Lena tenía abandonados los servicios de contabilidad, rendición de cuentas, arreglo y conservación de las vías públicas, policía urbana y rural, administración y custodia de las fincas y derechos del pueblo, había tolerado usurpaciones de terrenos comunales, había cometido graves faltas en la instrucción de los expedientes de quintas y aplicación de la ley de Reemplazos del Ejército, y no había remitido los extractos de los acuerdos para su publicación en el *Boletín oficial*.

Notificada esta providencia, apelaron de ella en 31 de Diciembre los suspensos, alegando que no se ha instruido expediente para acreditar los cargos supuestos, ni se les había oído sus descargos, y acompañando una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento expedida en 24 del expresado mes, de la que consta que el Ayuntamiento tiene rendi-

das todas las cuentas municipales, y que los Concejales D. Melchor y D. Antonio Rodríguez no habían sido suspensos.

Posteriormente se unieron á lo actuado varias certificaciones, de las que resultan algunas faltas en la formación de las cuentas municipales y en haber ejecutado algunas obras sin subasta.

La Subsecretaría del digno cargo de V. E. informa que procede alzar la suspensión por los defectos de tramitación de que adolece el expediente, que impiden precisar si existe ó no responsabilidad.

Y considerando atinentes las razones expuestas por la Subsecretaría de ese Ministerio, la Sección opina:

Que procede revocar la providencia apelada, alzar la suspensión y encargar al Gobernador que, si lo cree procedente, instruya expediente para averiguar la verdad de los hechos y deducir la responsabilidad á que pudiera haber lugar en su caso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 3 Febrero 1893).

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

La Dirección general de la Deuda pública, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 21 de Febrero último, ha dispuesto se admita el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril próximo en la forma siguiente:

1.º Desde el día 1.º del referido mes de Abril hasta fin de Mayo inmediato, queda abierto el plazo de presentación de cupones referentes á la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y un semestre de la amortizable, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

2.º Los interesados de los cupones los presentarán relacionados en facturas impresas que se facilitarán gratis en la Intervención de Hacienda de la provincia.

3.º Con el resguardo que se facilitará á los mismos en la citada Intervención, realizarán el cobro á su debido tiempo en la Sucursal del Banco de España.

4.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en dicha Intervención para devolverla á los interesa-

dos después de cubiertos los cajetines correspondientes. En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por la Sucursal del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

La otra mitad de la factura con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por la Dirección general de la Deuda, después de ejecutar las operaciones correspondientes, la remesará la Intervención de Hacienda á dicha Dirección general tan pronto como el Oficial Letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que reclama.

5.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, todas las facturas de presentación, tanto de cupones como de inscripciones, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

6.º y último. Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio, las comprobará debidamente y hallándolas conformes en número, serie é importe con los que en la misma se detallan, los taladrará á presencia del interesado cuidando de no inutilizar la numeración.

Zaragoza 27 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Esta Administración, ante la imposibilidad de dar cumplimiento á lo que ordena el art. 8.º del Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado, porque los Sres. Alcaldes de varios distritos municipales no han remitido el padrón industrial en la fecha que les ordenó la Delegación de Hacienda en la prevención 4.ª, hecha al publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del día 3 del corriente aquella disposición, se ha visto en la necesidad de proponer al Sr. Delegado que se imponga la multa de 50 pesetas á los Alcaldes y Secretarios que no han mandado aquel documento. Dicha autoridad, conformándose con tal propuesta, ha decretado aquella multa, disponiendo que se designen funcionarios que cumplan el citado servicio en los pueblos que se hallan en descubierto, con las dietas reglamentarias, que deberán satisfacer de su peculio particular, los que han motivado esta resolución por dejar incumplimentado lo que se les había ordenado.

Zaragoza 26 de Marzo de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas en 1877 que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar hasta el 1.º de Abril del corriente año la renovación del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 60 pesetas en la Administración de arbitrios municipales y en un solo plazo.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del mes actual y en igual fecha de los de Febrero y Marzo próximos; en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y en los periódicos *El Diario de Avisos*, *La Derecha*, *Diario de Zaragoza*, *El Mercantil* y *La Alianza Aragonesa* en los días 20 y 30 del corriente mes, 10, 20 y 28 de Febrero y 10, 20 y 30 de Marzo siguientes.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos depositados en nicho en el año expresado, tomados de las lápidas que los cierran, y los antecedentes que obran en el Archivo municipal, ó de cualquier otro dato que conviniera á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitará cuantas noticias existan en dicha oficina.

Zaragoza 15 de Enero de 1893.—El Presidente, José Aznárez.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara.

SECCIÓN SEXTA.

D. Emilio Garín Tremps, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alforque:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 19 del corriente, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.445 pesetas 49 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 94, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios admitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.445'49 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecie-

ran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1883, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja y leña no comprendidas entre la tarifadas por el Estado, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten un gravamen de 20 por 100 que desde luego señala la Corporación, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores; sujetándose dicho impuesto á la tarifa siguiente:

ESPECIES.	Consumo que se calcula al año. — Kilogramos.	Precio medio del kilogramo. — Pesetas.	Valor anual. — Pesetas.	Producto anual al 20 por 100. — Pesetas.
Paja.....	185.875	0'02	3.717'50	743'50
Leña.....	175.500	0'02	3.510'00	702'00
			TOTAL.....	1.445'50
			Sobrante.....	0'01

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las regias 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Alforque á 21 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Liborio Serra.—Eusebio Garín, Secretario.

D. Fidel Sánchez Alquirán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de El Buste:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se encuentra el acuerdo del tenor siguiente:

«Al margen.—Epifanio Modrego, Isidoro Villalva, Pedro Bonel, Florentino Gil, Pío Jiménez, Mariano Sanz, Juan Villalva, Eugenio Abián, Clemente Villalva, Juan Pardo y Ruperto Domínguez.

En el centro.—En el pueblo de El Buste á 1.º de Marzo de 1893; reunido el Ayuntamiento y señores asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia de D. Epifanio Modrego, éste declaró abierto el acto, el cual, según se expresaba en las papeletas de convocatoria, tenía por objeto acordar el modo y forma de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año 1893 á 94, importante la suma de 2.513 pesetas 70 céntimos.

Acto continuo se dió lectura al mencionado presupuesto, y examinadas todas sus partidas de gastos é ingresos, declararon imposible su alteración en ninguna de ellas. Entraron en discusión del modo y forma en que se había de enjugar dicho déficit, acordándose imponer un arbitrio extraordinario sobre paja y leña, especies no tarifadas, teniendo para ello en cuenta el consumo que de ambos artículos se hace en la población y cuyo tipo no exceda del precio medio; así, pues, se calculó ser el de 344.000 kilogramos de leña y el de 202.000 el de paja, que producirán un total de 2.511 pesetas 60 céntimos, cantidad suficiente á enjugar el déficit, y que de este modo se proponga al Sr. Gobernador, según aparece de la siguiente tarifa:

Artículos.	Kilogramos que se calcula se consumen.	Precio medio del kilogramo	Valor anual.	Producto al 23 por 100.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña.....	344.000	0'02	6.880	1.582'40
Paja.....	202.000	0'02	4.040	929'20
TOTALES..	546.000	»	10.920	2.511'60

Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, previa su exposición al público, remitiendo copia al señor Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y hecho, se manden á dicha Autoridad los documentos prevenidos en la regla 4.ª, y previos los informes ordenados en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; dando por terminado el acto, que firmaron los que saben conmigo, de que certifico.—Epifanio Modrego.—Isidoro Villalva.—Pío Jiménez.—Mariano Sanz.—Juan Villalva.—Eugenio Abián.—Clemente Villalva.—Por los demás señores que no saben, Fidel Sánchez, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente que, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, firmo en El Buste á 1.º de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Epifanio Modrego.—Fidel Sánchez, Secretario.»

El partido de Médico de este pueblo se halla vacante con la gratificación de 200 pesetas por Beneficencia. Las solicitudes se admitirán hasta el 31 del actual.

El padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial se halla de ma-

nifiesto por término de ocho días, á contar desde hoy.

El Buste 20 de Marzo de 1893.—P. A. del Ayuntamiento, Fidel Sánchez, Secretario.

Desde hoy estará ocho días expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón industrial, base de la matrícula de este pueblo para 1893-94.

Inogés 26 de Marzo de 1893.—El Alcalde ejerciente, P. O., Pío Ibarra, Secretario.

Formado el padrón industrial de esta población para el año próximo económico de 1893 á 94, por los señores empleados de Hacienda autorizados al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho días.

Borja 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Emilio Ferrández.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 días se hallarán de manifiesto los documentos siguientes:

- Presupuesto ordinario de 1893-94.
- Adicional y liquidaciones de 1892-93.
- Refundido del ejercicio de 1892-93.
- Padrón industrial de 1893-94, éste por ocho días.
- Apéndice al amillaramiento de 1893-94.
- Tierna 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Benito García.

Los padrones de matrícula industrial y cédulas personales para 1893-94, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, y seguidamente por otros 15 días la citada matrícula.

Torralba de Ribota 26 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Ramón Aznar.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados, tienen acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumo y recargos por tres años, mediante subasta que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si esta subasta no diese resultado se celebrará una segunda el día 13 del mes citado, á la misma hora, con las variantes que la ley determina.

María 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pascual Paesa.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos de la misma, por el importe de 8.143'94 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, cuya primera subasta tendrá lugar el día 3 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, con sujeción al

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación. Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 13 del propio mes, con iguales formalidades que la primera: siendo el precio del remate el importe de las dos terceras partes del cupo y recargos y por el primer año económico solamente. Si tampoco en esta se presentara licitador, se celebrarán el 26 de Abril, 6 y 16 de Mayo las subastas de líquidos y carnes, para el ejercicio de 1893-94, bajo el tipo de 3.485 pesetas 39 céntimos, y condiciones que se hallan en el pliego formado al efecto.

Murillo de Gállego 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde ejerciente, Urbano Castillo.

El padrón de la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa de Moneva para 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Igualmente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Moneva, y por espacio de ocho días, el apéndice al amillaramiento para el año 1893-94.

Moneva 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Padrón de riqueza industrial para 1893-94.

Idem de cédulas personales para íd.

Apéndice al amillaramiento para íd.

Monegrillo 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde ejerciente, Nicolás Solanas.

El padrón de la contribución industrial de esta villa se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Ateca 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Mariano Montón.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón y matrícula industrial para el ejercicio de 1893-94.

Plenas 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pedro Juan Marteles.

El padrón industrial de esta villa para el año económico de 1893-94, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Torralba de los Frailes 26 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Lázaro Aranda.

Hasta el día 29 del corriente se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón industrial de este pueblo para el año de 1893-94, á los efectos consiguientes.

Pozuel de Ariza 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Clemente Bermúdez.

El día 9 de Abril próximo, y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo la primera subasta para el arriendo á venta libre y por tres años económicos que empezarán en 1.º de Julio viniente, de los artículos de consumos, bajo el tipo anual de 1.413⁷³ pesetas.

Si en la indicada subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda y última el día 19 del mismo mes, en las mismas horas y local, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado, y solo por término de un año.

Nigüella 29 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Moliner.—P. S. M., Tomás Costea, Secretario.

Por término de tres años, á contar de 1.º de Julio del año actual, se arrienda el impuesto de consumos sobre las especies sujetas al adeudo, á venta libre, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar el día 8 de Abril próximo, de once á doce de la mañana, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales.

Lécera 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Teodoro Vidao.

El apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial en el año 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y reclamar el que se considere perjudicado.

La Muela 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Angel Lana.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en esta Secretaría los documentos siguientes:

1.º Presupuesto adicional de 1892-93.

2.º Presupuesto refundido de 1892-93.

3.º Liquidación de ingresos y gastos, 1891-92.

Y por término de ocho días los siguientes:

1.º Padrón de subsidio industrial, 1893-94.

2.º Padrón de cédulas personales, 1893-94.

3.º Apéndice al amillaramiento, 1893.

Abanto 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Vicente Pardos.

El día 10 de Abril próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos y sus recargos por tres años consecutivos, con sujeción al pliego de condiciones: si no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 25 de Abril á la misma hora.

Abanto 26 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Vicente Pardos.

El padrón de cédulas personales, los apéndices al amillaramiento y el padrón industrial de este distrito, estarán de manifiesto al público cada uno por el tiempo reglamentario, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Paracuellos de Jiloca 20 de Marzo de 1893.—
El Alcalde, Miguel Jimeno.

El padrón industrial y apéndice al amillaramiento de esta villa, correspondientes al año 1893-94, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma por término de ocho días.

La Almolda 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Demetrio Ezquerria.

D. Bernardino Grajales é Higueras, Alcalde constitucional de esta ciudad:

Hago saber: Que para el día 9 de Abril próximo viniente, y hora de las once de su mañana, se convoca á los Sres. Alcaldes de este partido judicial para el examen de las cuentas del fondo de presos pobres del año económico 1891-92 y del presupuesto y repartimiento del año 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales.

Calatayud 27 de Marzo de 1893.—Bernardino Grajales.

El padrón industrial de este pueblo, formado para el año 1893-94, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lumpiaque 25 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Tomás Navarro.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de tarifa para cubrir el encabezamiento de consumos para 1893-94, se advierte que la primera subasta tendrá lugar el 12 de Abril, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa.

Jarque 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio Sancho.

El padrón de industriales de esta villa estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, á los efectos del Real decreto de 23 de Febrero de este año.

Calcena 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Santiago Marquina.

El padrón de la matrícula industrial, formado para el año económico de 1893 á 94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 2 de Abril próximo.

Villafranca de Ebro 24 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Labarta.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en el expediente para el cobro de multa de 25 pesetas, impuesta al Juez municipal de Azuara D. José Sarto Jimeno, contra don Pedro Casamayor Tomás y otros sobre atentado y

desacato, se saca á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, la finca siguiente, sita en término de Azuara:

Una viña en la partida del Plano de Samper, de una junta de tierra de cabida; linda al Norte con Josefa Tomás, al Sur y Oeste con Victorino de Gracia y al Este con camino: tasada en 160 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 24 de Abril de este año, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, que el Sarto carece de título de dominio de la finca y que será cuenta del rematante su provisión.

Dado en Belchite á 24 de Marzo de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

Tarazona

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción del partido de Tarazona:

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Teodoro Cornago Mesa, vecino de Malón, en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre homicidio, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo, radicantes en jurisdicción de Malón, á saber:

1.º Una viña en término de Cual, de 10 áreas, 15 centiáreas; que linda al N. con D.ª Francisca Roa, al S. con acequia de riego, al E. con Pedro Condón y al O. con viña de Vicente Mesa: tasada en 90 pesetas.

2.º Otra viña en el término de San Gregorio, de tres áreas; que linda al N. y O. con Victoriano Cornago Mesa, al E. con sarda y al S. con Marcelina Cornago Mesa: tasada en 61 pesetas.

3.º Otra viña en el mismo término de San Gregorio, de tres áreas; que linda al N. con acequia, al S. con sarda, al E. con Antonio Lahera y al O. con Marcelina Cornago Mesa; tasada en 31 pesetas.

4.º Un vago ó solar en el Castillo, de 22 metros cuadrados de superficie; que confronta por derecha entrando con corral de José Jarauta, por izquierda con otro de Bernardo Martínez y por espalda con otro de Juan Mesa: tasado en 25 pesetas.

5.º Una casa en la calle de Pastores, señalada con el núm. 11 triplicado, por haber sido antes toda una, pero hoy consta de dos pisos y mide su perímetro 22 metros cuadrados de cubierto y 18 de descubierta ó corral; que todo ello confronta por derecha y espalda con tierra de D. Isidro Irazoqui y por izquierda con casa de Manuel González: tasada en 300 pesetas.

Dicha subasta se celebrará simultaneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Malón el día 14 de Abril próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Tarazona á 21 de Marzo de 1893.—Rafael Peraza.—Por su mandado, Licdo. León Díaz.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Marzo de 1893.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
1...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
2...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
3...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6...	4	2	6	»	»	»	6	»	1	1	»	»	»	1	7
7...	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	23	10	33	1	»	1	34	»	1	1	»	»	»	1	35

Zaragoza 11 de Marzo de 1893.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Marzo de 1893,
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
2...	»	»	»	»	1	1	»	2	2
3...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
4...	1	»	»	1	»	1	»	1	2
5...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6...	2	1	»	3	1	»	1	2	5
7...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
8...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
9...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	1	»	12	6	2	1	9	21

Zaragoza 11 de Marzo de 1893.—El Juez municipal, José M. García.